

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Febrero de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º—PERSONAL.

CIRCULAR NUM. 163.

En este día me he hecho cargo del Gobierno de esta provincia, que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado confiar á mi celo, por Real decreto de 14 del corriente.

Para llenar cumplidamente los deberes que me impone tan honroso puesto, procuraré siempre inspirarme en los levantados propósitos que animan al Gobierno de S. M. y que tan elocuentemente ha expresado en su circular de 17 del actual; esperando confiadamente que tanto los

Sres. Alcaldes, funcionarios y Corporaciones dependientes de mi Autoridad, cuanto los habitantes todos de esta provincia, me prestarán su ilustrada y leal cooperacion.

Valladolid 25 de Febrero de 1881.—El Gobernador Isidoro Recio Sanchez de Ipola.

CIRCULAR NUM. 164.

En el día de hoy ceso en el cargo de Gobernador civil de esta provincia que desempeñaba accidentalmente, en virtud de haber tomado posesion del mismo el Señor D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola.

Valladolid 25 de Febrero de 1881.—El Gobernador accidental, Antonio Lanuza.

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 450. También será considerada como correccion disciplinaria la imposicion de costas á los funcionarios ántes expresados, en los casos en que lo autoriza la ley.

Art. 451. Las correcciones disciplinarias se impondrán de plano, en vista de lo que resulte de los autos sobre la falta cometida, y en su caso de lo consignado en los escritos ó en la certificacion que en el acto de cometerla hubiere extendido el actuario de órden del

(1) Véase el Boletín de ayer.

Presidente, tanto de lo que se considere digno de correccion, como de las explicaciones dadas por el interesado.

Art. 452. Contra la providencia en que se imponga cualquiera de las correcciones antedichas, se oirá en justicia al interesado, si lo solicitare dentro de los cinco días siguientes al en que se le hubiere notificado ó tenido noticia oficial de aquella.

Art. 453. La audiencia en justicia tendrá lugar en la Sala ó Juzgado que hubiere impuesto la correccion, por los trámites establecidos para los incidentes, y sin necesidad de valerse de Procurador ni de Abogado.

Para sustanciarla, si no estuvieran terminados los autos en que se haya impuesto la correccion, se formará pieza separada con testimonio de lo que el Juez ó la Sala estime conducente.

En los Juzgados municipales se sustanciará y decidirá en juicio verbal.

Art. 454. Estos incidentes se ventilarán con el Ministerio fiscal, y sólo en el caso de que la correccion consista en la imposicion de costas, serán parte los litigantes interesados en ellas, si lo solicitaren.

Art. 455. En la resolucion de estos incidentes se podrá confirmar, agravar, atenuar ó dejar sin efecto la correccion.

Art. 456. Contra las sentencias que dicten los Jueces municipales sólo se dará recurso de apelacion para ante el Juzgado de primera instancia del partido.

Contra la que estos dicten en primera instancia, sólo habrá el de apelacion para ante la Sala de lo civil de la Audiencia respectiva.

Contra las que dicten las Salas de Justicia de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, no habrá ulterior recurso.

Art. 457. El Ministerio fiscal deberá velar por la puntual observancia de esta ley, á cuyo fin, en los

pleitos y demás asuntos judiciales en que intervenga, si notare alguna falta que merezca correccion, propondrá al Juez ó Tribunal lo que estime procedente.

Art. 458. De cualquiera correccion disciplinaria, excepto la del número 1.º del art. 449, que se imponga á funcionarios del órden judicial, luego que sea firme la resolucion, se dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando testimonio de la misma en papel del sello de oficio.

Las que se impongan á los auxiliares de los Tribunales y Juzgados, se anotarán en un registro que se llevará en la Secretaría de los mismos.

Las que se impongan á Abogados ó Procuradores, se comunicarán al Decano del Colegio á que pertenezcan, para la anotacion correspondiente y lo demás que proceda. Donde no existan estas Corporaciones, se anotarán en el registro del Tribunal ó Juzgado.

Art. 459. Lo dispuesto en este título se entenderá sin perjuicio de lo ordenado en otras disposiciones de esta ley para los casos especiales á que se refieren.

#### LIBRO II.

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

#### TÍTULO PRIMERO.

De los actos de conciliacion.

Art. 460. Antes de promover un juicio declarativo, deberá intentarse la conciliacion ante el Juez municipal competente.

Exceptuánse:

1.º Los juicios verbales.

2.º Los juicios declarativos que se promuevan como incidente ó consecuencia de otro juicio, ó de un acto de jurisdiccion voluntaria.

3.º Los juicios en que sean demandantes ó demandados la Hacienda pública, los Municipios, los establecimientos de beneficencia, y



en general las Corporaciones civiles de carácter público.

4.º Los juicios en que estén interesados los menores y los incapacitados para la libre administración de sus bienes.

5.º Los que se promuevan contra personas desconocidas ó inciertas, ó contra ausentes que no tengan residencia conocida, ó que residan fuera del territorio del Juzgado en que deba entablarse la demanda.

En este último caso, si los litigantes residen en un mismo pueblo, deberá intentarse la conciliación.

6.º Los juicios declarativos que se promuevan para reclamar la nulidad ó el cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación.

7.º Los juicios de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.

8.º Los juicios de árbitros y de amigables componedores, los universales, los ejecutivos, de desahucio, interdictos y de alimentos provisionales.

Art. 461. No será necesario el acto de conciliación para la interposición de las demandas de tanteo, de retracto y de cualquiera otra que sea urgente y perentoria por su naturaleza. Mas si hubiere de seguirse pleito, se exigirá el acto de conciliación, ó la certificación de haberse intentado sin efecto.

Art. 462. El Juez no admitirá demanda á que no se acompañe certificación del acto de conciliación, ó de haberse intentado sin efecto en los casos en que por derecho corresponda.

Serán, no obstante, válidas y subsistentes las actuaciones que se hayan practicado sin este requisito, salvo la responsabilidad en que el Juez haya incurrido; pero se procederá á la celebración del acto en cualquier estado del pleito en que se note su falta.

Art. 463. Los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliación que ante ellos se promuevan, en los casos en que con arreglo á derecho corresponda celebrarlos.

En las poblaciones en que hubiere mas de un Juez municipal, será competente el del distrito en que tenga su domicilio el demandado.

Art. 464. Suscitándose cuestiones de competencia ó de recusación del Juez municipal ante quien se promueva el acto de conciliación, se tendrá por intentada la comparecencia sin mas trámites, y con certificación en que conste así, podrá el actor entablar la demanda que corresponda.

Art. 465. El que intente el acto de conciliación acudirá al Juez municipal presentando tantas pa-

peletas firmadas por él, ó por un testigo á su ruego si no pudiere firmar, cuantos fueren los demandados y una mas, en cuyas papeletas se expresará:

Los nombres, profesion y domicilio del demandante y demandado.

La pretension que se deduzca.

Y la fecha en que se presenten al Juzgado.

Art. 466. El Juez municipal, en el dia en que se presente la demanda, ó en el siguiente hábil, mandará citar á las partes, señalando el dia y hora en que haya de tener lugar la comparecencia, procurando que se verifique á la mayor brevedad posible.

Entre la citación y la comparecencia deberán mediar al menos 24 horas, cuyo término podrá, sin embargo, reducir el Juez si hubiere justas causas para ello.

En ningun caso podrá dilatarse por mas de ocho dias, desde el en que se hayan presentado las papeletas.

Art. 467. El Secretario del Juzgado, ó la persona que este delegue, notificará la providencia de citación al demandado ó demandados, arreglándose á lo que se previene en los artículos 260 y 261 de esta ley respecto á todas las notificaciones; pero en lugar de la copia de la providencia le entregará una de las papeletas que haya presentado el demandante, en la que pondrá una nota el Secretario, expresiva del Juez municipal que mandare citar, y del dia, hora y lugar de la comparecencia. En la papeleta original que se archivará despues, firmará el citado el recibo de la copia, ó un testigo á su ruego si no supiere ó no pudiera firmar.

Art. 468. Los ausentes del pueblo en que se solicite la conciliación serán llamados por medio de oficio dirigido al Juez municipal del lugar en que residan.

Al oficio se acompañarán la papeleta ó papeletas presentadas por el demandante, que han de ser entregadas á los demandados.

El Juez municipal del pueblo de la residencia de los demandados, cuidará, bajo su responsabilidad, de que la citación se haga en la forma prevenida en los artículos anteriores, el primer dia hábil despues del en que se haya recibido el oficio, y devolverá este diligenciado en el mismo dia de la citación, ó lo mas tarde en el siguiente. Este oficio se archivará con las papeletas en los términos que previene el artículo anterior.

Art. 469. Los demandantes y los demandados están obligados á comparecer en el dia y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

Art. 470. Tanto los demandantes como los demandados, se presentarán acompañados cada cual de un hombre bueno.

Pueden ser hombres buenos en los actos de conciliación todos los españoles que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Art. 471. El acto de conciliación se celebrará en la forma siguiente:

Comenzará el demandante exponiendo su reclamación y manifestando los fundamentos en que la apoya.

Contestará el demandado lo que crea conveniente, y podrá tambien exhibir cualquier documento en que funde sus excepciones.

Despues de la contestación, podrán los interesados replicar y contrareplicar, si quisieren.

Si no hubiere avenencia entre ellos, los hombres buenos y el Juez municipal procurarán avenirlos. Si no pudieren conseguirlo, se dará el acto por terminado.

Art. 472. Se extenderá sucintamente el acta de conciliación en un libro que llevará el Secretario del Juzgado. Esta acta será firmada por todos los concurrentes, y por los que no supieren ó no pudieren firmar, lo hará un testigo á su ruego.

Art. 473. En el libro de que habla el artículo anterior se hará constar por diligencia, que suscribirán el Juez municipal y los concurrentes, haberse dado por intentado el acto de conciliación á que no hayan concurrido los demandados.

Si siendo varios, concurriese alguno de ellos, se celebrará con él el acto, y se tendrá por intentado sin efecto respecto á los demás.

Art. 474. Se dará certificación al interesado ó interesados que la pidieren, del acta de conciliación, ó de no haber tenido efecto y dádose por intentado, en el caso de no comparecer los demandados ó alguno de ellos.

Art. 475. Los gastos que ocasionare el acto de conciliación, serán de cuenta del que lo hubiere promovido; los de las certificaciones, del que las pidiere.

Art. 476. Lo convenido por las partes en acto de conciliación, se llevará á efecto por el mismo Juez municipal por los trámites establecidos para la ejecución de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando su interés no exceda de 250 pesetas.

Siempre que lo convenido exceda de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.

Art. 477. Contra lo convenido en acto de conciliación, podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

La demanda ejercitando dicha acción deberá interponerse ante el Juez de primera instancia del partido, dentro de los ocho dias siguientes á la celebración del acto, y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo que corresponda á su cuantía.

Si esta no excediere de 250 pesetas, se sustanciará tambien ante el Juez de primera instancia, por los trámites del juicio verbal y sin ulterior recurso.

Art. 478. Si no se presentare la demanda ordinaria dentro de los dos años siguientes al acto de conciliación, no producirá efecto alguno este acto, y deberá intentarse de nuevo ántes de promover el juicio.

Art. 479. Tampoco producirá el efecto de interrumpir la prescripción, si no se promoviere el correspondiente juicio dentro de los dos meses siguientes al acto de conciliación sin avenencia.

Art. 480. Los Jueces municipales remitirán á los de primera instancia de sus respectivos partidos, para que se archiven en ellos, relaciones semestrales de los actos de conciliación convenidos.

## TITULO II.

### De los juicios declarativos.

Art. 481. Toda contienda judicial entre partes, que no tenga señalada en esta ley tramitación especial será ventilada y decidida en el juicio ordinario declarativo que corresponda.

Art. 482. Pertenecen á esta clase de juicios:

- 1.º El juicio ordinario de mayor cuantía.
- 2.º El de menor cuantía.
- 3.º El juicio verbal.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Disposiciones comunes á los juicios declarativos.

### SECCION PRIMERA.

Reglas para determinar el juicio correspondiente.

Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

- 1.º Las demandas cuyo interés exceda de 1.500 pesetas.
- 2.º Las demandas cuya cuantía sea inestimable, ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el art. 489.
- 3.º Las relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas.

Art. 484. Se decidirán en juicio de menor cuantía, las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 1.500

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Marzo de 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el espresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pets.	Cs
D. Zacarias Villalon.	Villanueva la Condesa.	Dos tierras.	Estado.	8490	285	Villanueva la Condesa.	17	2 Marzo 1881.	50	»
Gregorio Alonso.	Fompedraza.	Cinco idem.	id.	8981	611	Molpeceres.	17	7 idem.	100	»
Francisco de la Torre.	Canalejas.	Dos idem.	id.	8575	578	Canalejas.	17	7 idem.	112	62
Manuel Escudero.	Villalba del Alcor.	Uno idem.	id.	8545	224	Villalba del Alcor	17	15 idem.	33	75
Manuel Perez.	Valladolid.	Una tierra y 2 viñas.	id.	8742	267	Grajal.	17	21 idem.	50	»
Ventura Ortiz.	Iscar.	Cinco idem.	id.	9156	8838	Iscar.	17	27 idem.	351	25
Tomás Gomez.	Velliza.	Siete idem.	id.	11760	513	Velliza.	7	29 idem.	208	25
Demetrio Recio.	Padilla de Duero.	Diez y siete idem.	id.	12477	9223	Manzanillo.	3	26 idem.	171	80
Andrés Sobrino.	Langayo.	Diez y siete idem.	Clero.	5094	294	Langayo.	18	3 idem.	325	»
El mismo.	Idem.	Diez y seis idem.	id.	5103	310	Idem.	18	3 idem.	337	75
Pedro Blanco.	Aguilar de Campos.	Un quiñon de tierras.	id.	7786	672	Aguilar de Campos.	18	11 idem.	225	44
Felipe Rojo.	Langayo.	Un idem.	id.	5104	329	Langayo.	18	22 idem.	100	»
Pedro Asensio.	Palacios de Campos.	Una tierra.	id.	3084	291	Palacios de Campos.	18	22 idem.	113	19
Rafael Espejo.	Valladolid.	Una idem.	id.	7990	181	Mudarra.	18	26 idem.	75	06
Jacinto Rodriguez.	Medina del Campo.	Una idem.	id.	7984	175	Idem.	18	26 idem.	44	12
Santos Valencia.	Valdenebro.	Una idem.	id.	9128	165	Valdenebro.	17	1.º idem.	13	81
Juan monedo Sanz.	Peñafiel.	Una idem.	id.	9008	375	Manzanillo.	17	1.º idem.	82	50
Jose Arroyo.	Idem.	Tres idem.	id.	8989	613	Molpeceres.	17	4 idem.	62	50
Manuel Casado.	Castroverde.	Cuatro idem.	id.	8314	770	Valdunquillo.	17	4 idem.	117	50
Marcelo Rebaque.	Mayorga.	Una viña.	id.	9106	1667	Mayorga.	17	8 idem.	20	62
Francisco Perez.	Peñafiel.	Once tierras.	id.	8890	470	Corrales.	17	15 idem.	100	12
Felipe Tablares.	Valladolid.	Una idem.	id.	8891	471	Idem.	17	16 idem.	13	87
Federico Lorenzo Cocho.	Medina de Rioseco.	Siete idem.	id.	8394	12	Villafrechós.	17	16 idem.	181	25
Mariano Laguna.	Adalia.	Una idem.	id.	9059	239	Barruelo.	17	16 idem.	91	25
Juan Diez.	Manzanillo.	Diez y seis idem.	id.	9003	389	Manzanillo.	17	16 idem.	309	57
Manuel Castander.	Alaejos.	Una idem.	id.	2743	1822	Alaejos.	17	18 idem.	56	37
Andrés Zapatero.	Idem.	Dos idem.	id.	2709	1824	Idem.	17	18 idem.	55	»
Juan Villalba.	Valdenebro	Una tierra.	id.	9124	165	Valdenebro.	17	20 idem.	8	44
Mariano Presencio.	Tudela de Duero.	Una panera.	id.	9153	153	Montemayor.	17	22 idem.	75	25
Bernardino Alejos.	Santervás.	Trece tierras.	id.	8233	868	Villagomez.	17	22 idem.	200	»
Marcelino Martin.	Adalia.	Un erreal.	id.	8079	244	Adalia.	17	22 idem.	12	50
Juan Antonio Pasalodos.	Valladolid.	Un solar.	id.	9160	38	Iscar.	17	23 idem.	43	87
Ambrosio Rodriguez.	Iscar.	Una panera.	id.	9162	528	Idem.	17	23 idem.	37	51
Cesáreo Alonso.	Tiedra.	Doce tierras.	id.	8790	8812	San Cebrian.	17	23 idem.	313	75
Domingo Alonso.	Dueñas. (Medina)	Dos idem.	id.	2792	2213	Dueñas. (Medina)	17	23 idem.	76	31
El mismo.	Idem.	Tres idem.	id.	2770	2203	Idem.	17	23 idem.	125	»
El mismo.	Idem.	Dos idem.	id.	2759	2039	Villaverde.	17	23 idem.	306	25
Bonifacio Olmedo.	Palencia.	Cuatro idem.	id.	9000	764	Esguevillas.	17	24 idem.	178	75
José Bezos.	Palazuelo de Bedija.	Seis idem.	id.	8396	30	Palazuelo de Bedija.	17	24 idem.	251	25
Joaquin Perez.	Valladolid.	Una era.	id.	9105	1878	Mayorga.	17	24 idem.	12	50
El mismo.	Idem.	Una panera.	id.	9134	1896	Idem.	17	24 idem.	70	25
Pedro Blanco Sanz.	Idem.	Dos tierras.	id.	2775	2209	Dueñas. (Medina)	17	24 idem.	53	81
Victoriano Escudero.	Castrobol.	Ocho idem.	id.	8538	1722	Mayorga.	17	24 idem.	394	06
El mismo.	Idem.	Seis idem.	id.	8542	1909	Castrobol.	17	24 idem.	754	25
José Rodriguez.	Villalon.	Una huerta.	id.	4903	1110	Mayorga.	17	27 idem.	51	25
Jerónimo Salgado.	Vega de Valdetrongo.	Seis tierras.	id.	8324	238	Vega de Valdetrongo.	17	28 idem.	375	»
Andrés Lucas.	Alaejos.	Una idem.	id.	2738	1822	Alaejos.	17	28 idem.	30	»
Lorenzo Calvo.	Adalia.	Una idem.	id.	9070	240	Barruelo.	17	29 idem.	17	50
Julian Pelayo.	Valoria la Buena.	Una idem.	id.	9859	1005	Valoria la Buena.	16	1.º idem.	501	25
Ciriaco Villanueva.	Valladolid.	Cinco idem.	id.	9598	1	Valladolid.	15	1.º idem.	1203	»
Esteban Guerra.	Bocigas.	Cinco idem.	id.	10057	145	Bocigas.	15	13 idem.	107	50
Basilio Fragua.	Fuente de Santa Cruz (Segovia)	Cuatro idem.	id.	10071	189	Puente Olmedo.	15	13 idem.	45	»
Tiburcio Cantalapiedra.	Ventosa de la Cuesta.	Una idem.	id.	10222	208	Villalba de Adaja.	15	13 idem.	75	»
Nicolás Gomez.	Llano de Olmedo.	Veinte idem.	id.	10076	63	Llano de Olmedo.	15	14 idem.	142	50
Nicolás Rodriguez.	Tordesillas.	Diez y ocho idem.	id.	9921	772	Velilla.	15	14 idem.	200	25
Francisco Pelaez.	Marzales.	Tres idem.	id.	9931	777	Marzales.	15	18 idem.	41	75
Casimiro Morchon.	Idem.	Ocho idem.	id.	9936	777	Idem.	15	19 idem.	275	12
Marcelino Gomez.	Idem.	Ocho idem.	id.	9932	778	Idem.	15	19 idem.	625	37
Juan Lopez Sanz.	Muriel.	Diez idem.	id.	10131	154	Honcalada.	15	19 idem.	175	»
Miguel Félix Vargas.	Marzales.	Nueve tierras.	id.	9934	780	Marzales.	15	19 idem.	762	50
Toribio Diaz.	Salvador de Zapardiel.	Dos quiñones de 39 tierras.	id.	10132	79	Honcalada.	15	19 idem.	690	12
Leoncio Otero.	Valladolid.	Veinte tierras	id.	10153	96	Salvador.	15	19 idem.	627	40
Juan Lopez.	Muriel.	Veintiocho idem.	id.	10130	86	Honcalada.	15	19 idem.	212	50
Bráulio Herrero.	Valladolid.	Quince idem.	id.	10081	194	Llano de Olmedo.	15	19 idem.	250	»
El mismo.	Idem.	Nueve idem.	id.	10079	192	Idem.	15	19 idem.	162	50
Manuel Sanz.	Tudela de Duero.	Cuatro idem.	id.	10012	791	Villabañez.	15	21 idem.	187	50
Andrés Callejo.	Honquillana.	Treinta idem.	id.	10141	30	Honquillana.	15	21 idem.	766	80
El mismo.	Idem.	Siete idem.	id.	10142	32	Idem.	15	21 idem.	437	62
Acisclo Sobrino.	Idem.	Dos quiñones de 35 tierras.	id.	10133	156	Idem.	15	21 idem.	887	25
Rosalía Rodriguez.	Valladolid.	Siete tierras.	id.	10116	119	San Miguel del Pino.	15	22 idem.	127	50
Genaro Miguel.	San Pablo de la Moraleja.	Un quiñon de tierras.	id.	10142	199	San Pablo de la Moraleja.	15	22 idem.	489	30
Manuel Fernandez.	Medina del Campo.	Quince tierras.	id.	10210	19	Ramiro.	15	22 idem.	360	75
Guillermo Marugan.	Puras.	Un pajar.	id.	9996	175	Puras.	15	22 idem.	13	16
Regino Gomez.	Idem.	Un edificio cilla.	id.	9975	127	Idem.	15	22 idem.	87	75
Francisco Arroyo.	Idem.	Dos prados.	id.	9974	130	Idem.	15	22 idem.	220	75
Gaspar Rodriguez.	Marzales.	Cinco tierras.	id.	9933	779	Marzales.	15	23 idem.	627	»
Fernando Arévalo.	Matapozuelos.	Un quiñon tierras.	id.	10221	207	Villalba de Adaja.	15	27 idem.	450	»

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que tarda.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expedio. to.	Inventario.				Pets.	Cs
D. Domingo Sanz.	Almenara.	Un prado.	Clero.	10123	196	Almenara.	15	27 Marzo 1881.	31	37
Hilarion Sanz Ortiz.	Madrid.	Veinte tierras.	id.	10074	61	Llano de Olmedo.	15	27 idem.	247	50
El mismo.	Idem.	Diez idem.	id.	10078	191	Idem.	15	27 idem.	140	87
El mismo.	Idem.	Siete idem.	id.	10075	61	Idem.	15	27 idem.	118	75
Félix Zurita.	Valladolid.	Un terreno.	id.	10238	210	Ataquines.	15	27 idem.	37	50
Polonio Yagüe.	Ataquines.	Once tierras.	id.	10253	115	Idem.	15	28 idem.	275	»
Francisco Gamarra.	Hornillos.	18 id. 1 era y 1 viña.	id.	10197	138	Hornillos.	15	28 idem.	311	43
José Alonso.	San Pablo de la Moraleja.	Un quignon de tierras.	id.	10151	200	San Pablo de la Moraleja.	15	29 idem.	34	32
El mismo.	Idem.	Una tierra.	id.	10152	58	Idem.	15	29 idem.	16	89
Doroteo Cabrera.	Villanueva los Caballeros.	Una panera.	id.	8374	50	Villanueva los Caballeros.	13	29 idem.	43	75
Gaspar Rodriguez.	Marzales.	Un quinon de tierras.	id.	10435	502	Villalar.	13	9 idem.	161	87
Ildefonso Ferrin.	Tordesillas.	Un id. id. y 2 prados.	id.	10552	861	Beraceruelo.	13	11 idem.	37	50
El mismo.	Idem.	Cinco tierras.	id.	10554	1369	Idem.	13	18 idem.	28	75
Vicente Fernandez.	Alaejos.	Siete tierras.	id.	10462	845	Castrejon.	12	12 idem.	376	25
Francisco Garcia.	Canalejas.	Dos tierras.	id.	10892	8911	Canalejas.	12	18 idem.	12	87
Vicente Chacon.	Esguevillas.	Dos idem.	id.	11084	9031	Esguevillas.	11	16 idem.	45	»
Leandro Morales.	Idem.	Tres idem.	id.	11083	9032	Idem.	11	16 idem.	55	»
Agustin Mangas.	Nava del Rey.	Dos idem.	id.	10746	284	Nava del Rey.	11	18 idem.	62	50
Leandro Cabezon.	Villavelliz.	Treinta y tres idem.	id.	10745	133	Villavelliz.	11	20 idem.	314	40
Lucas Izquierdo.	Ataquines.	Ocho idem.	id.	10187	113	Ataquines.	11	22 idem.	1131	33
Angel de Larriba.	Valladolid.	Tres quifiones tierra.	id.	11244	9060	Urones.	10	26 idem.	1365	»
Alejandro Martin.	Pedrosa del Rey.	Un majuelo.	id.	11430	9142	Pedrosa del Rey.	9	14 idem.	175	50
Casto Beraceruelo.	Torreçilla de la Abadesa.	Una tierra.	id.	10703	245	Torreçilla de la Abadesa.	9	20 idem.	12	25
Serafio Navas.	Tordesillas.	Una idem.	id.	11759	691	Tordesillas.	7	29 idem.	800	»
Aquilino Martin.	Montemayor.	Una casa.	id.	11732	687	Idem.	7	29 idem.	40	»
Damian Hernandez.	Nava del Rey.	Un terreno viñedo.	id.	12125	9165	Velascálvaro.	6	22 idem.	85	»
Antera Marcos.	Valladolid.	Redencion de l censo.	id.	5532	142	Valladolid.	5	8 idem.	46	87
Hilario Pascual.	Idem.	Una casa.	id.	12354	5130	Idem.	4	9 idem.	558	»
Emeterio Garcia.	Herrin de Campos.	Siete tierras.	id.	12416	1911	Castrobol.	3	11 idem.	279	»
El mismo.	Idem.	Siete idem.	id.	12417	1911	Idem.	3	11 idem.	152	»
El mismo.	Idem.	Quince idem.	id.	12414	1909	Idem.	3	11 idem.	283	»
Antonio Navas.	Valladolid.	Seis idem.	id.	12253	40	Cojeces de Iscar.	3	20 idem.	140	»
Manuel Gonzalez.	Villafranca de Duero.	Cuatro idem.	id.	9704	9223	Villafranca de Duero.	3	22 idem.	100	10
Vicenta Torres.	Villalon.	Un censo.	id.	7062	6	Cuenca de Campos.	3	29 idem.	40289	90
Mariano Angulo.	Curiel.	Nueve tierras.	id.	12657	618	Curiel.	2	16 idem.	239	06
Felipe Maria Ibarra.	Valladolid.	Once idem.	Propios.	11066	9202	Villarmentero.	10	26 idem.	82	80
Máximo Mata.	Tordesillas.	Un solar.	id.	10381	532	Tordesillas.	10	30 idem.	44	10
Lorenzo Garcia Merino.	Valdestillas.	Dos solares.	id.	11420	9311	Valdestillas.	9	20 idem.	62	50
Manuel Ordoñez.	Zaratan.	Un quignon tierras.	id.	11569	2239	Zaratan.	8	12 idem.	86	26
El mismo.	Idem.	Un idem. idem.	id.	11572	2239	Idem.	8	12 idem.	47	95
El mismo.	Idem.	Un idem. idem.	id.	11573	2239	Idem.	8	12 idem.	123	94
El mismo.	Idem.	Un idem. idem.	id.	11568	2239	Idem.	8	12 idem.	114	90
El mismo.	Idem.	Un idem. idem.	id.	11571	2239	Idem.	8	12 idem.	200	65
Agustin Platon.	Idem.	Un idem. idem.	id.	11570	2239	Idem.	8	12 idem.	114	13
Lorenzo Gil.	Idem.	Un idem. idem.	id.	11565	9331	Idem.	8	12 idem.	187	31
José Briso Montiano.	Idem.	Un idem. idem.	id.	11566	9332	Idem.	8	12 idem.	130	40
Modesto Lapuente.	Mayorga.	Tres quifiones tierra.	id.	12070	»	S. Martin de Valdepueblo.	6	9 idem.	900	»
Emeterio Nieto.	Moraleja de las Panaderas.	Un idem. idem.	id.	12123	»	Moraleja.	6	11 idem.	710	»
Santiago Lopez.	Villavaquerin.	Una tierra.	id.	11846	»	Villavaquerin.	6	22 idem.	302	60
Agapito Lopez.	Piña de Esgueva.	Un terreno.	id.	12259	9511	Piña de Esgueva.	5	1 idem.	127	70
Félix Mieres.	Torre de Esgueva.	Un quignon 10 tierras.	id.	10662	9155	Fombellida.	5	2 idem.	202	10
Julian de la Rosa.	Bercero.	Dos tierras y 1 pinar.	id.	12209	4039	Bercero.	5	2 idem.	131	00
Manuel Gonzalez.	Torre de Esgueva.	Un quignon 12 tierras.	id.	10664	9157	Fombellida.	5	2 idem.	167	40
El mismo.	Idem.	Un idem. de 12 idem.	id.	10663	9156	Idem.	5	2 idem.	210	»
Manuel de Cabo.	Madrid.	Un prado.	id.	12251	9508	Villalba de la Loma.	5	15 idem.	2500	»
Santos Iglesias.	Castrobol.	Una tierra.	id.	12331	9493	S. Martin de Valdepueblo.	5	21 idem.	360	»
Manuel Cuñado.	Idem.	Una idem.	id.	12232	9492	Idem.	5	21 idem.	431	50
Lesmes Blanco.	Villalba del Alcor	Redencion de l censo.	id.	5794	367	Villalba del Alcor.	3	6 idem.	61	50
Leon Nieto.	Torreçilla de la Orden.	Cinco tierras.	id.	12507	5236	Fresno el Viejo.	3	26 idem.	282	10
Buenaventura Cuadrillero.	Nava del Rey.	Cinco idem.	id.	12508	5231	Idem.	3	27 idem.	300	»
Mariano Santiago.	Idem.	Cinco idem.	id.	12509	5230	Idem.	3	27 idem.	350	»
Félix Hernandez.	Fresno el Viejo.	Cuatro idem.	id.	12513	5226	Idem.	3	29 idem.	127	50
Faustino A. Lopez.	Idem.	Ocho idem.	id.	12500	5234	Idem.	3	29 idem.	226	10
Francisco San Pedro.	Idem.	Cuatro idem.	id.	12511	5227	Idem.	3	29 idem.	137	50
Eduardo Otero.	Idem.	Cinco idem.	id.	12499	5235	Idem.	3	29 idem.	166	00
Nicasio Velazquez.	Idem.	Cuatro idem.	id.	12510	5229	Idem.	3	29 idem.	130	50
Faustino Seco.	Idem.	Cuatro idem.	id.	12498	5242	Idem.	3	29 idem.	194	00
Fausto Gonzalez.	Idem.	Cinco idem.	id.	12506	5232	Idem.	3	29 idem.	157	00
Dimas Tabera.	Idem.	Cuatro idem.	id.	12501	5233	Idem.	3	29 idem.	141	00
Pedro Rodriguez.	Idem.	Cinco idem.	id.	12505	5248	Idem.	3	29 idem.	167	00
Dimas Tabera.	Idem.	Cuatro idem.	id.	12502	5246	Idem.	3	29 idem.	136	»
Ramon Durango.	Idem.	Cuatro idem.	id.	12504	5247	Idem.	3	29 idem.	175	»
Marcelino Medina.	Idem.	Cuatro idem.	id.	12497	5249	Idem.	3	29 idem.	250	10
Cesáreo Marcos.	Idem.	Cinco idem.	id.	12503	5244	Idem.	3	29 idem.	166	»
Leon Marcos.	Idem.	Cinco idem.	id.	12512	5228	Idem.	3	29 idem.	137	»
Lino Arias.	Mayorga.	Una idem.	id.	12553	9494	S. Martin de Valdepueblo.	2	22 idem.	95	10
El mismo.	Idem.	Una idem.	id.	12555	9486	Idem.	2	22 idem.	142	40
El mismo.	Idem.	Una idem.	id.	12556	9497	Idem.	2	22 idem.	261	10
El mismo.	Idem.	Una idem.	id.	12557	9498	S. Martin de Valdepueblo.	2	22 idem.	205	40
El mismo.	Idem.	Una idem.	id.	12558	9499	Idem.	2	22 idem.	201	40
El mismo.	Idem.	Una idem.	id.	12559	9500	Idem.	2	22 idem.	110	90
El mismo.	Idem.	Una idem.	id.	12554	9495	Idem.	2	24 idem.	140	80
Pedro Pallin.	Medina de Rioseco.	Una casa.	Beneficencia.	11545	149	Medina de Rioseco.	8	4 idem.	135	05
Cayo Pombo.	Valladolid.	Una parada aceñas.	Patrimonio.	11302	548	San Miguel del Pino.	10	7 idem.	3375	»
Juan Pombo.	Idem.	Dos dehesas.	id.	11299	8094	Serrada.	10	7 idem.	9822	50
Ciriaco Villanueva.	Idem.	Diez tierras.	id.	11022	8979	San Miguel del Pino.	10	21 idem.	800	»
El mismo.	Idem.	Seis idem.	id.	11261	9070	Villamarciel.	10	21 idem.	450	»

Valladolid 18 de Febrero de 1881.--El Jefe del Negociado, Eduardo del Rio.--V.º B.º, El Jefe Económico, Saavedra.